

- Tasa por prestación del servicio de agua potable:
 Artículo 6º.- Cuota Tributaria:
 - Cuota fija:
 b. Por cada metro cúbico de agua consumida, desde 11 m³ a 25 m³:
 Viviendas: 0,78 euros.
 Usos no domésticos: 0,90 euros.
 c. Por cada metro cúbico de agua consumida, desde 26 m³:
 Viviendas: 0,85 euros.
 Usos no domésticos: 1,00 euros.
 - Tasa por prestación del servicio de guardería municipal:
 Artículo 6º.- Cuota Tributaria:
 Será la que resulte de aplicación de la siguiente tarifa:
 Al trimestre por cada niño 80,00 euros.
 Estas Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
 Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 Benejúzar, 27 de diciembre de 2007.
 El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

0800091

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y texto íntegro de la ordenanza reguladora, conforme se detalla a continuación:

Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

Título preliminar.

Ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- Del ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria, en el término municipal de Benejúzar.

2. Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, con la misma se establecen quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 2º.- De la venta ambulante.

a) Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesaria para efectuar la venta.

b) El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

Título I.

De las modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 3º.- De las modalidades de venta no sedentaria.

1. Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

a) La realizada en mercados extraordinarios fijos.
 b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.

c) La realizada en mercados artesanales.

d) La venta directa ejercida por agricultores del término municipal de Benejúzar y de Municipios limítrofes, de su propia producción ejercida en mercados extraordinarios fijos.

2. Se considerarán «mercados extraordinarios fijos de venta no sedentaria» los conocidos popularmente como «mercadillos» que se realizan en las vías públicas colindantes a los mercados municipales y se celebran unos días concretos de cada semana.

Artículo 4º.- Ventas exclusivas y aplicación subsidiaria de la Ordenanza.

1. No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Aún no siendo objeto específico de la presente Ordenanza, será de aplicación a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación:

a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

b) La venta callejera de flores y plantas.

c) La venta por Organismos o Entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 5º.- De los mercados extraordinarios fijos.

1. Son aquellos mercados ubicados provisionalmente en las vías públicas del municipio.

2. Se celebrarán los días y con el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Tendrán esta consideración, salvo modificación posterior que por Resolución de la Alcaldía debidamente motivadas se establezca, los siguientes:

Días de celebración y localización: Viernes, Plaza de España y calles adyacentes.

Artículo 6º.- De los mercados extraordinarios no periódicos.

1. Son aquellos que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos; así como los establecidos en periodo estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración. Del mismo modo lo serán aquellas otras manifestaciones de venta no sedentaria celebradas con ocasión de fiestas locales periodo estival o acontecimientos populares de carácter anual.

2. A efectos de su regulación, por la Alcaldía-Presidentencia mediante resolución, fijará su emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que quepa su establecimiento.

Artículo 7º.- De los mercados artesanales.

1. Son aquellos mercados de carácter extraordinario cuya situación periodicidad o número de puestos será previamente determinado.

2. Serán mercados creados al amparo de una actividad o actividades, específica y común para todos los titulares. Su individualización, además de los objetos a la venta, viene

determinada por la ausencia de relación de colindancia con los mercados ordinarios situados en diversos lugares de la ciudad y su carácter fijo una vez creados.

3. En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o por otra persona, tales como artículo de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc.

Título II.

De los puestos y productos autorizados.

Para la venta no sedentaria.

Artículo 8º.- De los productos de venta.

1. Podrán autorizarse en los «mercados extraordinarios fijos» la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen, y otros análogos.

2. En los mercados «extraordinarios no periódicos» y «artesanales», la resolución que los ordena y autoriza fijará los productos cuya venta se permite.

3. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de la realizada por agricultores y apicultores limitada a su propia producción en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4. No obstante lo señalado en el número anterior se permitirá en los «mercados extraordinarios fijos» la venta no sedentaria de los siguientes productos:

a) Frutas y verduras.

b) Charcutería y conservas.

c) Pastelería y bollería (siempre que no contengan rellenos o guarnición).

5. Igualmente con carácter excepcional, y con respecto a los «mercados extraordinarios no periódicos» celebrados con ocasión de acontecimientos deportivos o culturales, se permitirá la venta de los siguientes productos alimenticios:

a) Frutas y alimentos de rápido consumo.

b) Bebidas.

Artículo 9º.- De los puestos de venta.

1. El Ayuntamiento designará en los mercados módulos de uno y dos metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de quince metros de anchura por tres de fondo y dos de altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. De cada «mercado extraordinario fijo» y de los «no periódicos» o «artesanales» que se autoricen, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía, para la aprobación y modificación de los mismos.

5. El número de puestos de venta con la indicación de los artículos a la venta en cada uno de ellos, será determinado por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 10º.- De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquéllos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda, que reúnan las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.

- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

- Disponibilidad de agua potable en cantidades suficiente.

- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

- Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Artículo 11º.- De los productos no permitidos en venta no sedentaria.

1. Únicamente se permite la venta de los productos alimenticios que con carácter excepcional regula la presente Ordenanza en sus artículos 8.4 y 8.5.

2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Título III.

Del ejercicio de la venta no sedentaria.

Capítulo I.

De las autorizaciones municipales.

Artículo 12º.- De la autorización municipal para la venta no sedentaria en general.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

2. Las solicitudes de autorizaciones deberán dirigirse al Alcalde-Presidente acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, acompañada del original para su compulsión.

b) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes de Licencia Fiscal correspondiente o, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas.

c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota.

d) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de Alta en el Registro General de Comerciantes y del Comercio o haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de Inscripción a que se refiere el artículo 2 de la Orden de 6 de junio de 1990 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.

e) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado.

En el caso de que la correspondiente Ordenanza Fiscal así lo estableciera, esta documentación deberá acreditar haber realizado el depósito previo del correspondiente precio público que para este tipo de venta se fije.

g) Relación de los lugares, fecha y horarios o del mercado extraordinario fijo, no periódico o artesanal, para el que se solicita autorización.

h) Relación de productos que serán puestos a la venta.

i) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá aportar además:

- Carnet sanitario de manipulador de alimentos.

- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.

j) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá presentarse además:

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión.

- Referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

k) Documentos acreditativos de los méritos que pretenda hacer valer a efectos del baremo previsto en el artículo de la Presente Ordenanza, que deberán ser originales o copias debidamente cotejadas para ser tenidos en cuenta.

Artículo 13º.- De las autorizaciones de venta no sedentaria de productos alimenticios.

En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 14º.- Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones municipales.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del resto al principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Edictos de las Casas Consistoriales por período no inferior a 10 días, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 15º.- Del Procedimiento para otorgar las autorizaciones de venta no sedentaria.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación a la que hace referencia el artículo 12.2.

b) Dentro de los diez días siguientes, el Ayuntamiento comunicará a los interesados, especificándole aquéllos a los que, por defecto de la instancia o falta de los documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndole un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.

c) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas en el plazo de un mes, la concesión o, en su caso, la denegación de la autorización.

Artículo 16º.- Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria, su intransmisibilidad y excepciones.

1. En la autorización deberá especificarse:

a) Nombre, domicilio y D.N.I. del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.

b) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

c) El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.

d) Las fechas y horario a las que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la

Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto y la causa de la sustitución.

4. El período de vigencia de la autorización será de un año, prorrogable.

Artículo 17º.- De la venta directa por agricultores.

1. Los agricultores y apicultores vecinos del Municipio de Benejúzar y de los Municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción en los lugares que el Ayuntamiento indique.

2. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3. La solicitud deberá dirigirse al señor Alcalde y deberá ir acompañada además de la documentación que con carácter general establece el artículo 12 de la presente Ordenanza de:

a) Documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario.

b) Justificante del depósito previo de los precios públicos que, para este tipo de venta, prevean las ordenanzas municipales.

4. La autorización será concedida mediante resolución de la Alcaldía, y en ella se especificará individualmente:

a) Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.

b) El lugar donde debiera ejercerse.

c) Fechas y horarios en que pueda practicarse.

5. La autorización municipal deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.

6. Será requisito previo al otorgamiento de este tipo de autorización el Informe favorable de las autoridades sanitarias.

7. Las solicitudes de autorización para esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación sin que les sea de aplicación el procedimiento regulado en el artículo anterior. No obstante lo señalado a efectos de establecer el orden de prioridad, en todo caso tendrán preferencia los agricultores y apicultores de Benejúzar sobre los de Municipios limítrofes.

8. A efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de Municipios limítrofes: Orihuela, Jacarilla, Bigastro, Algorfa, Rafal y Almoradí.

Artículo 18º.- De la revocación de la autorización.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 24 y siguientes de la presente Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 19º.- De la caducidad de la autorización.

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, conforme a lo previsto en el decreto 77/87, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación de vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 6 de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 20º.- Del número de autorizaciones.

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, será a criterio del Ayuntamiento.

Capítulo II.

De la extinción de las autorizaciones.

Artículo 21º.- De la extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de las ventas no sedentarias en mercados extraordinarios fijos, no periódicos y artesanales de Benejúzar, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- d) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- e) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Por impago del precio público al que esté obligado.
- h) En el supuesto de sustitución temporal

Título III.

De los derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 22º.- De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Benejúzar gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 23º.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables (o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 8.1 del fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

4. Dispondrán en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

5. Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

6. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

7. Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrán en cuenta lo previsto en el número 6 de este artículo.

8. Los titulares de los puestos que a las nueve horas no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo, siendo ocupado el hueco en la forma prevista en la presente Ordenanza.

9. Los titulares de las autorizaciones respetaran los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta señalizados al efecto con unas marcas de color en el suelo, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en la confluencia de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

10. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

11. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados desde el inicio de la actividad en los sacos de técnicos del Ayuntamiento facilitados a los señores comerciantes, evitando en todo momento que estos caigan al suelo ocasionando suciedad y olores. Estos sacos se dejarán cerrados y pegados a la pared para facilitar la recogida a la empresa de limpieza.

12. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

13. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

14. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

15. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

16. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

Título IV.

Régimen sancionador.

Capítulo I.

Procedimiento sancionador.

Artículo 24º.- De la vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente

cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 25º.- Del procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulada por la Ley 2/87 de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales por el Decreto 175/1986 de 24 de noviembre por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y por el Decreto 75/1987 de 25 de Mayo por el que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

4. Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por simple resolución de la Alcaldía, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones concordantes.

Artículo 25º.- De los responsables.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II.

Faltas y sanciones.

Artículo 26º.- De las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.

e) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

f) Toda conducta contraria a lo preceptuado en los apartados 10 y 13 del artículo 23 de esta Ordenanza.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.

d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

e) Los altercados que produzcan escándalo.

f) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.

h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.

e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

f) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

g) Entregar documentación falsa.

h) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

i) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 27º.- De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

a.1) Apercibimiento.

a.2) Multa de hasta 15,03 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

b.1) Multa de 15,03 a 30,05 euros.

b.2) Apercibimiento de suspensión de venta.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

c.1) Multa de 30,05 a 60,10 euros.

c.2) Suspensión de la venta durante tres meses.

c.3) Pérdida de la autorización de venta.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a un mes, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Disposición Adicional primera de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo

D./Doña ..., con D.N.I. núm. ... expedido en ... de ..., y con domicilio en ... (señalar lugar, calle, plaza y número) ..., y teléfono ...

Actuando en nombre propio.
 Actuando en nombre de ...
 Enterado de la Oferta de Puestos de Venta no sedentaria en los mercados municipales
 Solicita:
 La correspondiente autorización para la práctica de venta no sedentaria en:
 ... Mercado Extraordinario.
 ... Mercado Extraordinario no periódico.
 ... Mercado artesanal.
 Venta directa por agricultor de la localidad y ... Municipios limítrofes para la venta de los siguientes productos:
 ... Alimenticios.
 ... No alimenticios.
 Igualmente se adjunta a la presente instancia, la documentación que se indica.
 ..., de ... de 200 ...
 Documentación que se acompaña (de acuerdo con la Ordenanza):
 Fotocopia del D.N.I. (artículo 12.2.a)).
 Alta en Licencia Fiscal o IAE (artículo 12.2.b)).
 Alta en el Registro General de Comerciantes y del Comercio (artículo 12.2.d)).
 Certificación de cumplimiento de Obligaciones Tributarias Locales (artículo 12.2.f)).
 Relación de lugares, fechas, horarios en que se solicita y autorización para la venta (artículo 12.2.b)).
 Sólo extranjeros: Permiso de Residencia y Trabajo (artículo 12.2.e)).
 Sólo en venta de productos alimenticios (artículo 12.2.i)): Carnet sanitario de manipulador de alimentos.
 Memoria Explicativa de las instalaciones.
 Sólo para personas jurídicas (artículo 12.2.j)): Tarjeta de Identificación de personas jurídicas.
 Fijación del socio o trabajador que ejercerá la venta.
 Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 Benejúzar, 27 de diciembre de 2007.
 El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

0800094

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2007 aprobó provisionalmente, lo que a continuación se transcribe:
 - Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la venta de efectos.
 - Modificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del pabellón cubierto y de distintos servicios deportivos.
 - Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicios y actividades deportivas.
 Y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los acuerdos precedentes adoptados, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la meritada Ley para que, durante el periodo de treinta días, puedan ser examinados los expedientes en la Intervención municipal, y presentar las reclamaciones que consideren oportuno formular. De no presentarse reclama-

ción alguna contra estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.
 La presente resolución la firma la señora Concejala Delegada M^a Francisca Capó Ausina, en virtud de la delegación conferida mediante resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2007.
 Benissa, 28 de diciembre de 2007.
 La Concejala de Hacienda, M^a Francisca Capó Ausina.

0800130

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local aprobó con fecha 29 de septiembre de 2006 las Bases y Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Policía Local (Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 de 17 de octubre de 2007).
 En la plantilla municipal se ha producido una vacante de Oficial de Policía local, que ha sido incluida en la O.E.P. del ejercicio 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 235 de 30 de noviembre de 2007.
 Considerando, según el artículo 21 de la LRBRL, que la competencia para la aprobación de Bases y Convocatoria le corresponde al Alcalde.
 Considerando que dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 2.217 de fecha 22 de junio de 2007, y en la misma Resolución se establece que en caso de urgencia es posible avocar la competencia en la Alcaldía, y que es posible agilizar la provisión de la plaza vacante de acuerdo con la Base 9^a de la citada Convocatoria, vengo en disponer:
 1.- Avocar la competencia para la resolución de este expediente.
 2.- Acumular la plaza vacante de Oficial de Policía Local, a la Convocatoria de una plaza de Oficial de Policía Local publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 de 17 de octubre de 2007, de modo que la Convocatoria citada comprende 2 plazas de Oficial de Policía Local, por el procedimiento de promoción interna.
 3.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.
 El Campello, 3 de enero de 2008,
 El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Varó Devesa.

0800133

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2007, que se hace público resumido por capítulos:
 Presupuesto de gastos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.000
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000
	TOTAL MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	16.500

Presupuesto de ingresos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
8	REMANENTE DE TESORERÍA	16.500